



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA ZINETH VILLA CORREA
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCION S.A.
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Llamado en Gtia.: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00501-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Las entidades demandadas se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correos electrónicos, las mismas que se admiten por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 357.105, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., al doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 278.341, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Así mismo, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 270.475, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

La apoderada de SKANDIA S.A. en su contestación la demanda solicita se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.” con NIT. No. 830054904-6, en virtud de los contratos de seguro provisional celebrados con dicha entidad, cuyas vigencias son 01/07/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014, 01/01/2015 al 31/12/2015, 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018; llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las respuestas a la demanda presentada por las entidades demandadas, quienes se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderados judiciales a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, DANIELA JARAMILLO GAMBA, ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, y PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA para representar a las demandadas, respectivamente.

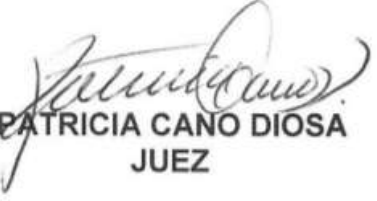
TERCERO: VINCULAR al proceso a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.” con NIT. No. 830054904-6, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición de la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA en su calidad de apoderado de la codemandada SKANDIA S.A., contenida en escrito allegado en la contestación a la demanda en la que indica que la aseguradora “MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., debe hacer parte del proceso en virtud de los contratos de seguro provisional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son 01/07/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014, 01/01/2015 al 31/12/2015, 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al

31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018, para que en caso de que sea impuesta algún tipo de condena dentro proceso de la referencia, consistente en la devolución de la primas de seguro previsionales, dicha condena sea impuesta a la entidad llamada en garantía, en razón de la celebración de los seguros previsionales, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 1° de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2018, y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por Skandia S.A. en favor de esa aseguradora.

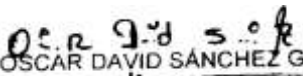
CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la doctora PATRICIA CALLE MORENO, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial llamante para que proceda a gestionar y acreditar las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 028 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 02 de marzo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

